

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 27 de octubre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 07 de octubre de los corrientes, fue aportada constancia de entrega de la notificación virtual al sujeto pasivo. Tal documental NO PROVIENE del correo que la togada ADRIANA CARRILLO tiene inscrito en SIRNA.

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3543472	151636	VIGENTE	-	JURIDICO@SOLUCIONESTRATEG

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

El 11 de octubre ORIP allegó oficio comunicando que se registró el embargo comunicado.-

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 12 de noviembre de 2021.-

Se hace constar que conforme Acuerdo No. CSJBTA21-80 (4-XI-2021), esta sede judicial estuvo cerrada extraordinariamente por reubicación, razón por la cual los días lunes 8, martes 9 y miércoles 10 de noviembre de 2021, se suspendieron los términos procesales, así como la atención presencial y virtual.

La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 00040 de 2021

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JEISON DANIEL CAMPOS LUGO

Fecha Auto: 18 de noviembre de 2021.-

SE INCORPORA a esta encuadernación la documental descrita en el informe de secretaría que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes. Sin embargo, esta sede judicial NO TIENE EN CUENTA el memorial aportado por la apoderada demandante el 7 de octubre de 2021, por cuanto el mismo NO PROVIENE del correo que la profesional VIVIANAS ADRIANA CAICEDO, tiene inscrito en SIRNA, incumpliendo así las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021.

Tener en cuenta el oficio 50N2021EE10091 proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro y al verificar que fue registrado el embargo aquí decretado (Anotación No. 008), **SE COMISIONA a la Alcaldía Municipal de La Calera**, para llevar a cabo el secuestro del predio hipotecado que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 50N – 20810381. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades inclusive para designar secuestre, relevarlo y fijar sus honorarios. Remítase virtualmente con los anexos a que haya lugar.

Conforme anotaciones No. 6 y 7 del folio de matrícula inmobiliaria 50N – 20810381 **OFÍCIESE** a CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO para que informe la naturaleza de la prohibición de transferencia – limitación de dominio y derecho de preferencia inscritos en dicho certificado registral de cara a la presente ejecución con garantía real hipotecaria. Remítase la documental por secretaría virtualmente, adjúntesele copia del folio de matrícula inmobiliaria 50N – 20810381 y déjense constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #43 de 19 de Noviembre de 2021 Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria
--

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaaca18736d0ef33fdc092501ecb64c675f94d4c43b5908986820fd25a7cccc9**

Documento generado en 19/11/2021 08:17:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>